

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que el absolvente no presentó prueba justificativa de su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal programada para el día 15 de julio de 2021.

Agosto, 05 de 2021.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

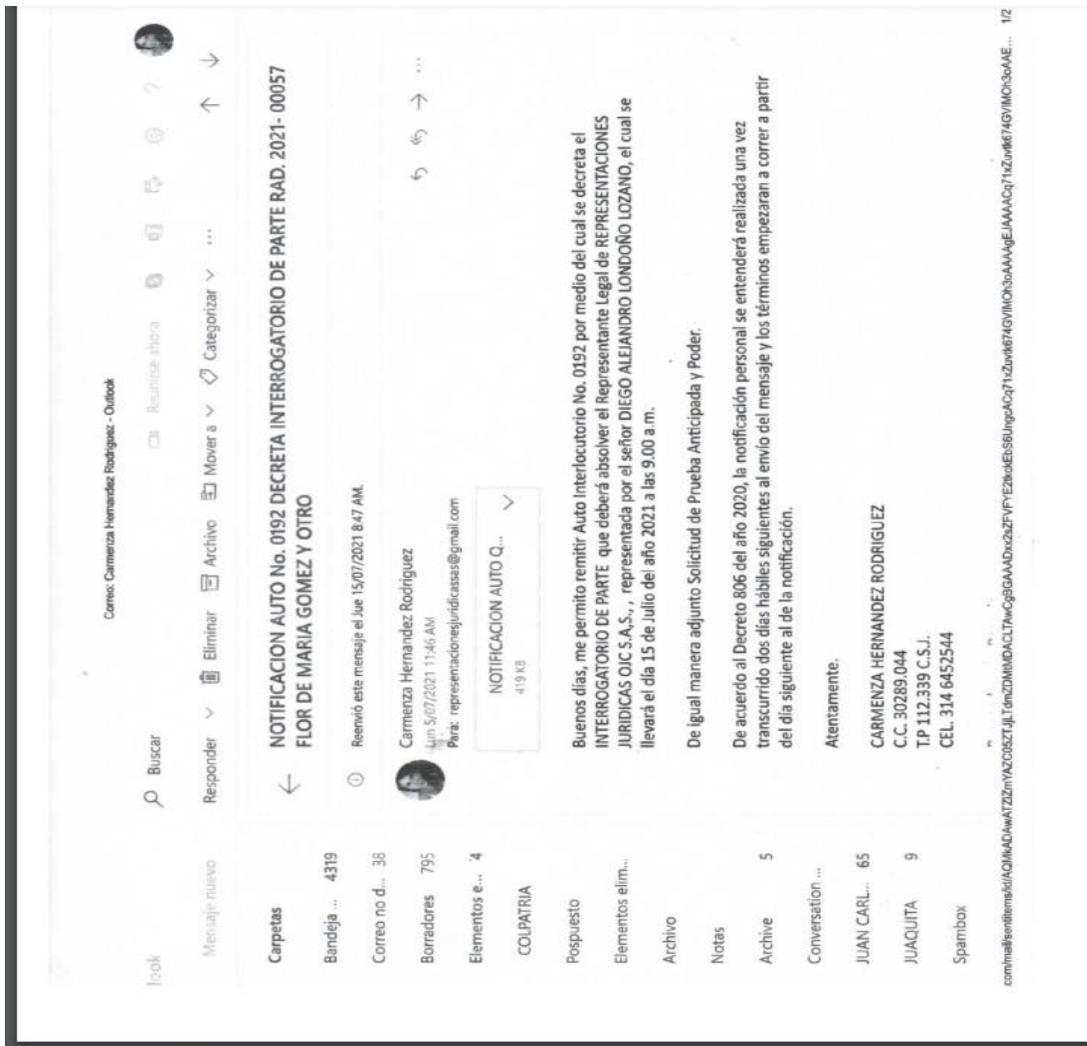


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de agosto de dos mil veintiuno

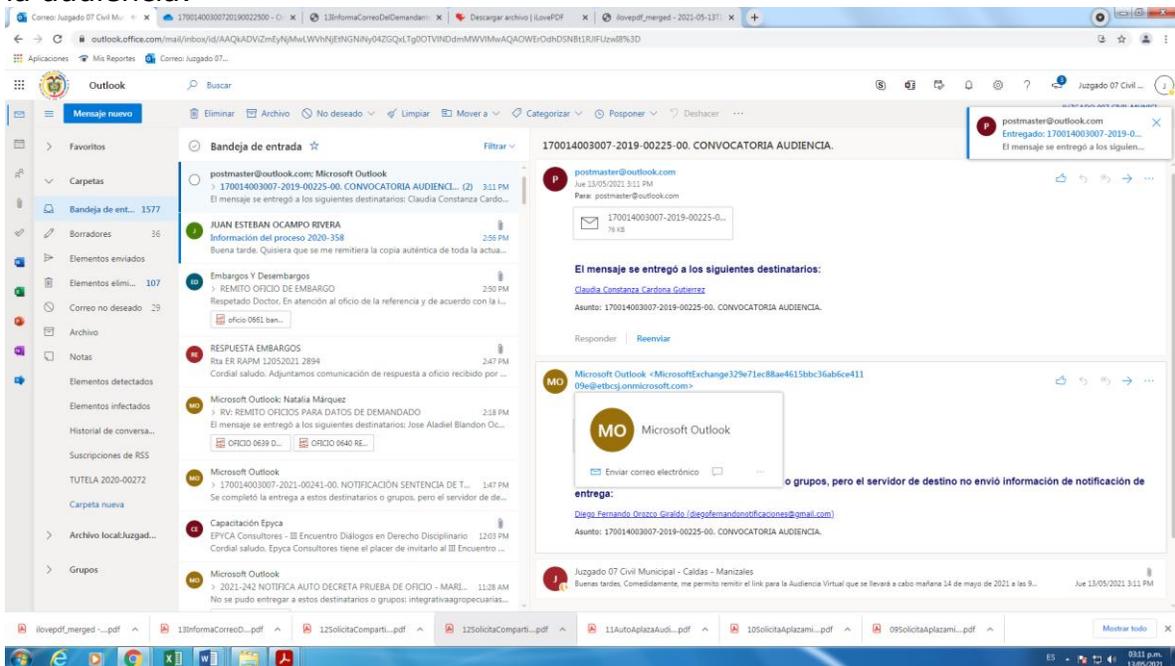
PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL
SOLICITANTES:	HÉCTOR JAIRO OSORIO SALAZAR FLOR DE MARÍA GOMEZ HENAO
ABSOLVENTES:	DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO REPRESENTACIONES JURIDICAS OJC S.A.S
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00057-00

Teniendo en cuenta que los absolventes **DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO** y **REPRESENTACIONES JURIDICAS OJC S.A.S** no justificaron su inasistencia a la audiencia de interrogatorio de parte prevista para el día 15 de julio de 2021, procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del C.G.P., que consagra la confesión **presunta**, la cual aparece consignada en los siguientes términos: **"La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito"**.

Conviene precisar que los absolventes se encuentran notificados a través de sus correos electrónicos, siendo consignados por él mismo absolvente y Representante Legal al momento de suscribir un contrato de compraventa entre las partes; notificación que fue remitida por la apoderada judicial de los solicitantes el día 05 de julio de 2021 a las 11:45 de la mañana, como se observa en el siguiente pantallazo:



Amén de lo anterior, se encuentra prueba también del link que se le remitió el día 14 de julio de 2021 por este despacho para acceder a la audiencia:



Ahora bien, para efecto de dar estricta aplicación a la norma legal transcrita, procede el Despacho a leer el cuestionario remitido previamente a la audiencia por la plataforma de recepción de memoriales, el día 11 de febrero de 2021 (Archivo PDF 27), encontrando que el cuestionario lo componen 14 preguntas, las cuales se califican encontrando precedente su formulación.

La confesión presunta, al tenor de lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso, se hace en relación con las preguntas asertivas admisibles formuladas en el cuestionario escrito, así:

PRIMERO: Diga al Despacho como es cierto SI o No, que el día 19 de septiembre del año 2020 Usted en calidad de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES JURIDICAS OJC S.A.S.** con Nit. 901.351.223-1 celebró de CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, con los señores **FLOR DE MARIA GOMEZ HENAO y HECTOR JAIRO OSORIO SALAZAR**

SEGUNDO: Diga al Despacho como es cierto SI o No, que en el referido contrato de promesa de compraventa usted fungió como PROMIENTE VENDEDOR y los señores **FLOR DE MARIA GOMEZ HENAO y HECTOR JAIRO OSORIO SALAZAR**, como PROMITENTES COMPRADORES.

TERCERO: : Diga al Despacho como es cierto SI o No que Usted se obligó a transferir el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el CIEN POR CIENTO de la cuota parte (2%) de un lote de terreno, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-197465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales(Cds) y con CODIGO CATASTRAL 0001000000220086000000000, ubicado en la VEREDA LA FLORESTA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

CUARTO: Diga al Despacho como es cierto SI o NO que la cuota del dos (2%) del inmueble prometido en venta corresponde a un lote de terreno urbano con casa de habitación, ubicado en la vereda la Floresta del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, identificado con la matricula inmobiliaria número 100-197465 , con ficha catastral No.0001000000220086000000000, tal como consta en escritura pública No. 3.416 del día 30 de mayo del año 2019 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

QUINTO: Diga al Despacho como es cierto SI o NO, que Usted se obligó a entregar a los PROMITENTES COMPRADORES el inmueble objeto del referido contrato de promesa de compraventa libre de derecho de usufructo, censo, uso o habitación, servidumbres, gravámenes, limitaciones o condiciones de dominio, hipotecas, embargos, pleitos pendientes y en general, de todo factor que pudiera afectar el derecho de los PROMITENTES COMPRADORES sobre el inmueble en especial.

SEXTO: Diga al Despacho como es cierto SI o NO, que el valor del inmueble prometido en venta fue por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEPTIMO: Diga al Despacho como es cierto SI o NO, que la forma de pago se estableció de la siguiente manera: a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.oo) MLC el día 23 de septiembre del año 2020; b) La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.oo) MLC el día 25 de septiembre del año 2020, c) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.oo) MLC. El día 06 de octubre del año 2020; d) La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.oo) MLC. el día 30 de noviembre de 2020 La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.oo)/MLC.

OCTAVO: Diga al Despacho como es cierto SI o NO, que en el referido contrato de compraventa se estableció en la cláusula quinta que la escritura se otorgaría el día 30 de noviembre del año 2020.

NOVENO: Diga al Despacho como es cierto SI o NO, que en la misma clausula quinta del contrato se acordó también que los señores ANDRES FELIPE CORREA FRANCO y LILIANA OCAMPO AGUIRRE, firmarían y aprobarían el otorgamiento de la escritura para el día 30 de noviembre del 2020.

DECIMO: Diga al Despacho como es cierto SI o No que los señores ANDRES FELIPE CORREA FRANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No.

1.053.779.271 y LILIANA OCAMPO AGUIRRE 1.053.803.731 adquirieron por parte de la señora DIANA MILENA MARULANDA CASTAÑO el dos por ciento (2%) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-197465, otorgada mediante escritura pública No. 3416 del 30 de mayo del año 2019 de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales.

DECIMO PRIMERO: Diga cómo es cierto SI O NO, que el día 19 de septiembre del año 2020 se acordó verbalmente que la escritura de venta se correría en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales a las 3.0 p.m.

DECIMO SEGUNDO: Diga cómo es cierto SI o NO que los señores FLOR DE MARIA GOMEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.331.828 y HECTOR JAIRO OSORIO SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.084.273 entregaron como parte del precio de la cuota del inmueble prometido en venta al señor DIEGO ALEJANDRO LONDOÑO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.840.980, las siguientes sumas de dinero:

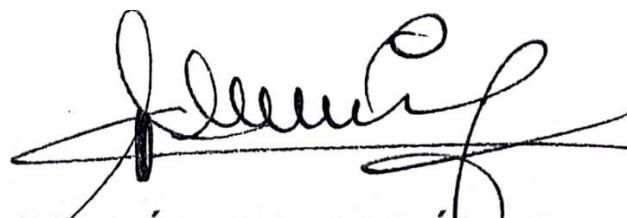
La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MLC., pagada el día 19-09-2020 La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MLC. Pagada el día 23-09-2020 La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MLC. Pagada el día 17 -10-2020. La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MLC. Pagada el día 31-10-2020

DECIMO TERCERO: Como es cierto SI o NO que usted a la fecha de hoy no ha cumplido con ningunas de las obligaciones estipuladas en el Contrato Promesa de Compraventa suscrita el día 19 de septiembre del año 2020 a favor de los señores FLOR DE MARIA GOMEZ HENAO y HECTOR JAIRO OSORIO SALAZAR, en especial la de suscribir escritura pública de compraventa.

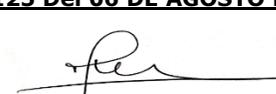
DECIMO CUARTO: Como es cierto SI o NO que Usted no ha devuelto la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MLC. Que le fue entregado por parte de los promitentes compradores como anticipo del negocio jurídico.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>125 Del 06 DE AGOSTO DE 2021</u></p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

